



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

056

Piura,

28 DIC 2017

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 40645, de fecha 18 de setiembre de 2017, que contiene el Memorándum N° 0558-2017-GRP-420010-420610, de fecha 15 de setiembre de 2017, emitido por la Dirección Regional de Agricultura Piura, referente al Recurso de Apelación interpuesto por **JUANA MILLONES VILCHEZ**, y; el Informe N° 2606-2017/GRP-460000 de fecha 07 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con un documento de fecha 28 de noviembre de 2016, el cual se presentó ante la Dirección Regional de Agricultura Piura bajo el Registro N° 01, de fecha 02 de enero de 2017, la administrada **JUANA MILLONES VILCHEZ** solicitó a la Dirección Regional de Agricultura Piura sirva disponer al personal de su área de Asesoría Jurídica y de la Agencia Agraria de San Lorenzo cesen los actos perturbatorios contra la posesión que ostenta sobre la Casa Habitación N° 24 de la Manzana 65 00011 del Centro Poblado Cruceta, haciendo referencia al Informe Legal N° 221-2016-GRP-420010-420610, de fecha 17 de agosto de 2016 emitido por el área de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

Que, mediante escrito dirigido al Director Regional de Agricultura Piura, el cual ingresó con el Registro N° 3654, de fecha 17 de julio de 2017, la administrada **JUANA MILLONES VILCHEZ** interpuso Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 02 de enero de 2017, presentada en la referida Dirección Regional;

Que, por medio del Memorándum N° 0558-2017-GRP-420010-420610, de fecha 15 de setiembre de 2017, el cual ingresó con la Hoja de Registro y Control N° 40645, de fecha 18 de setiembre de 2017, la Dirección Regional de Agricultura Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, en calidad de Superior Jerárquico, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **JUANA MILLONES VILCHEZ**, remitiendo los antecedentes referentes a su solicitud de fecha 02 de enero de 2017;

Que, téngase en cuenta que el numeral 197.3, del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "*El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes*";

Que, el Recurso de Apelación interpuesto se fundamenta en los siguientes aspectos:

a) A pesar de haber presentado una Carta, recibida el 02 de enero de 2017, no hay pronunciamiento en lo referente al Informe Legal N° 221-2016-GRP-420010-420610, de fecha 17 de agosto de 2016; **b)** Pretende que el Superior Jerárquico emita una Resolución dejando sin efecto lo determinado por el área de Asesoría Legal, lo cual afecta sus derechos como posecionaria; **c)** Debido a lo determinado el Informe Legal N° 221-2016-GRP-420010-420610, de fecha 17 de agosto de 2016, el señor José Campoverde Benítez ha pretendido alterar los linderos del terreno del cual es posecionaria desde el año 2005, conforme lo acredita con el Contrato de Arrendamiento; **d)** En vista del pronunciamiento legal, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Agricultura Piura ha generado una controversia, ya que el señor José Campoverde Benítez cree tener derechos sobre un bien que no le pertenece, del cual ella tiene el legítimo derecho, ya que lo arrienda desde el año 2005, teniendo la condición de posecionaria;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

056

Piura,

28 DIC 2017

Que, conforme se advierte en la referida solicitud de fecha 02 de enero de 2017, presentada por la administrada **JUANA MILLONES VILCHEZ** ante la Dirección Regional de Agricultura Piura bajo el Registro N° 01, de fecha 02 de enero de 2017, que obra a folios 45 y 46 del expediente administrativo, su pretensión de cese actos perturbatorios contra la posesión que ostenta sobre la Casa Habitación N° 24 de la Manzana 65 00011 del Centro Poblado Cruceta, la misma se fundamentó en lo determinado el Informe Legal N° 221-2016-GRP-420010-420610, de fecha 17 de agosto de 2016 emitido por el área de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, en el cual se efectúa la subdivisión de la referida vivienda y solicita una nueva inspección ocular, agregando que por su parte la Agencia Agraria de San Lorenzo ha emitido documentos exigiendo se divida el inmueble que tiene posesión y le entregue el 50% al señor José Campoverde Benítez;

Que, en cuanto al Informe Legal N° 221-2016-GRP-420010-420610, de fecha 17 de agosto de 2016, emitido por el área de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, que obra a folios 51, 52 y 53 del expediente administrativo, cabe señalar que el mismo determinó lo siguiente: **a)** Mediante Carta N° 005-2016-JMV, de fecha 20 de mayo de 2016, registrada con N° 3025, de fecha 02 de junio de 2016, **JUANA MILLONES VILCHEZ** solicitó se respete las medidas del terreno otorgado, adjuntando Plano Perimétrico; Constancia emitida por la Dirección de la Agencia Agraria San Lorenzo; Carta N° 03-2011-JMV donde solicita la compra venta de la casa; el Oficio N° 1026-2011-420010-DRA.P.OAJ, de fecha 25 de octubre de 2011; Constancia de Posesión de la Municipalidad del Centro Poblado de Cruceta; Constancia de Posesión del Juez de Paz; Constancia de Posesión de la Secretaría General de Cruceta Centro, y; vistas de instalación de palos y techo de calamina dentro del terreno semiconstruido; **b)** Con Memorandum N° 336-2016-GRP-420010-420610, de fecha 13 de junio de 2016, el Director Regional de Agricultura solicitó al Director de la Agencia Agraria San Lorenzo emita un informe en atención a la carta descrita en el párrafo anterior; **c)** Mediante Oficio N° 140-2016-GRP-420010-420660-D, del 24 de junio de 2016, el Director de la Agencia Agraria San Lorenzo alcanzó el Informe N°10-2016-GRP-420010-420660-OA-SL, en el cual manifiesta que sin tomar en cuenta la posesión del 50% del bien por el señor Campoverde Benítez, el 29 de junio del 2005 se suscribió el Contrato de Arrendamiento N° 090-2005-DOB-REG.PIURA con **JUANA MILLONES VILCHEZ**, además con Oficio N° 02-2015-GRP-420010-DRA-P-AASL, del 25 de mayo de 2015, se comunicó a ambas partes que la ocupación del bien de propiedad del Estado debe ser equitativa, incluyendo el área libre con la cual ha debido quedar solucionado el problema; concluyendo que ambas partes deben respetar el 50% del bien inmueble y del área libre que el Estado por medio del Oficio N°06-2015-GRP-420010-DRA-P-AASL, de fecha 25 de mayo de 2015, expedido por la Dirección de la Agencia Agraria, les hizo conocer; **d)** Sobre la petición incoada por **JUANA MILLONES VILCHEZ** y en virtud de las pruebas alcanzadas, **se debe practicar una nueva inspección ocular para poder resolver la controversia suscitada;**

Que, conforme se advierte, el Informe Legal N° 221-2016-GRP-420010-420610, de fecha 17 de agosto de 2016, fue emitido en virtud de la solicitud presentada por la administrada **JUANA MILLONES VILCHEZ** por medio del documento denominado Carta N° 005-2016-JMV, de fecha 20 de mayo de 2016, la cual se presentó ante la Dirección Regional de Agricultura Piura con el Registro N° 3025, de fecha 02 de junio de 2016 (folios 40 y 41 del expediente administrativo). Cabe precisar que lo determinado en el referido Informe Legal N° 221-2016-GRP-420010-420610, de fecha 17 de agosto de 2016, fue notificado a la administrada a través del Oficio N° 1208-2016-GRP-420010-420610, de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por la misma el día 12 de octubre de 2016, conforme se aprecia en el cargo de recepción que obra a folios 64 del expediente administrativo;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

056

Piura,

28 DIC 2017

Que, definitivamente la Dirección Regional de Agricultura Piura no cumplió con dar respuesta dentro del plazo de 30 días, conforme lo establece el artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a lo pretendido por la administrada **JUANA MILLONES VILCHEZ** a través de su solicitud registrada con el N° 01, de fecha 02 de enero de 2017; por lo que la intención de la administrada es contradecir la denegatoria ficta, por efecto del silencio administrativo, a su solicitud presentada ante la mencionada entidad. Siendo así, corresponde analizar lo pretendido;

Que, de los fundamentos vertidos en el escrito de apelación, se ha determinado que la administrada **JUANA MILLONES VILCHEZ** pretende que el Superior Jerárquico emita una Resolución dejando sin efecto lo determinado por el área de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Agricultura Piura a través del Informe Legal N° 221-2016-GRP-420010-420610, de fecha 17 de agosto de 2016, lo cual - según alega - afecta sus derechos como poseionaria de la Casa Habitación N° 24 de la Manzana 65 00011 del Centro Poblado Cruceta;

Que, al respecto, es preciso señalar la posesión es el derecho real que otorga el poder de hecho que se tiene sobre un bien, el artículo 896 del Código Civil señala que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. La posesión debe ser pública, continua y pacífica. Nuestra legislación sustantiva y adjetiva en materia civil, aparte de regular los actos y las acciones jurídicas relativas a la posesión, como un medio de adquirir una cosa, así como la posesión derivada de un título traslativo o simplemente declarativo de dominio, regula también las acciones tendientes a la conservación, retención, restablecimiento y restitución de la posesión ya sea por actos perturbatorios o por desalojo de su posesión (total o parcial), acciones tales como el interdicto de recobrar, el cual procede cuando el poseedor es despojado de su posesión, siempre que no haya mediado proceso previo. Entiéndase a la perturbación como aquel acto material (actividad) ejercido directamente contra un bien, lo cual altera la posesión del mismo;

Que, en ese sentido, lo determinado en el Informe Legal N° 221-2016-GRP-420010-420610, de fecha 17 de agosto de 2016, emitido por el área de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Agricultura Piura, no es un acto material que altere la posesión de la administrada **JUANA MILLONES VILCHEZ**, en el sentido que es una opinión legal sobre una consulta específica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JUANA MILLONES VILCHEZ** contra la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 02 de enero de 2017 presentada ante la Dirección Regional de Agricultura Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, y téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

056

Piura,

28 DIC 2017

prescrito en el numeral 226.2, literal b), del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **JUANA MILLONES VILCHEZ** en su domicilio ubicado en Avenida Palo Santo Casa Habitación N° 24 - Cruceta Centro, del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura; asimismo a la Dirección Regional de Agricultura Piura, conjuntamente con los antecedentes, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA
Gerente Regional

